

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.I/L.25*
14 de agosto de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión I

Grecia: proyecto de artículo relativo al punto 23 de la lista de temas
y cuestiones: Protección de los tesoros arqueológicos e históricos

1. Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que todos los objetos de valor arqueológico o histórico de la Zona más allá de los límites de la jurisdicción nacional son parte del patrimonio común de la humanidad.
2. La Autoridad, en colaboración con los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, tomará las medidas necesarias para la identificación, protección y conservación de los objetos de valor arqueológico o histórico encontrados en la Zona.
3. El Estado de origen cultural de tales objetos tendrá derecho preferente a emprender las actividades de recuperación de tales objetos y a adquirirlos conforme a los procedimientos que establezca la Asamblea, incluida la indemnización a la Autoridad.
4. Si el Estado de origen cultural no ejerce el derecho preferente que se le reconoce en el párrafo 3, la Autoridad se encargará de disponer de tales objetos conforme al principio enunciado en el párrafo 1.

* Este documento reemplaza al documento A/AC.138/SC.I/L.25, de fecha 2 de agosto, y al Corr.1, de fecha 6 de agosto de 1973.